

Fecha: 25-09-2024

Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – SOLICITUDES DE MENSUR

Tipo: Noticia general

Título: Resolución exenta número 1.228, de 2024.- Da inicio a proceso de elección de integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer

Pág. : 15

Cm2: 712,9

VPE: \$ 0

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Sin Datos

Sin Datos

 No Definida

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.957

Miércoles 25 de Septiembre de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales**CVE 2546062****MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Salud Pública

DA INICIO A PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CÁNCER**(Resolución)**

Núm. 1.228 exenta.- Santiago, 6 de septiembre de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario; la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto supremo N° 42, de 2021, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer; la resolución exenta N° 950, de 15 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública, da inicio a proceso de elección de integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer; el decreto exento N° 65, de 1 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que fija la integración de la Comisión Nacional del Cáncer; lo solicitado en el memorándum N° 632, de 20 de agosto de 2024, de la División de Prevención y Control de Enfermedades; y lo dispuesto en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar, y cuando corresponda ejecutar tales acciones.

2. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado el cáncer como un problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que abarcan desde la prevención hasta los cuidados paliativos.

3. Que, con la finalidad de continuar fortaleciendo la política pública para enfrentar el cáncer, esta Secretaría de Estado ha adoptado diversas medidas, entre las cuales destaca la publicación en el año 2020 de la Ley N° 21.258, "que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora", y su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 42, de 2021, de este Ministerio.

4. Que, la Ley Nacional del Cáncer crea la Comisión Nacional del Cáncer y la regula en su Título II, disponiendo en su artículo 9 que "El objetivo de la Comisión es asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas, en la investigación científica y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos eficaces, eficientes, seguros y coherentes con las necesidades de la población chilena, en lo relativo al cáncer."

CVE 2546062Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



5. Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley, la Comisión Nacional del Cáncer estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Cinco representantes de asociaciones científicas.
- b) Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- c) Tres representantes de fundaciones u organizaciones de pacientes.

6. Que, el artículo 51, inciso segundo, del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer dispone que "Los miembros de la Comisión serán nombrados por decreto del Ministro de Salud, de conformidad con la elección que hubiere efectuado cada entidad de acuerdo el artículo 62 del presente reglamento, y durarán tres años en sus funciones. Su elección o designación podrá renovarse consecutivamente solo una vez."

7. Que, en cumplimiento de lo establecido anteriormente, el Ministerio de Salud, mediante decreto exento N° 65, de fecha 1 de diciembre de 2021, fijó la integración de la Comisión Nacional del Cáncer para el período 2021-2024,

8. Que, a su vez, el artículo 66 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer señala que, tres meses antes de la fecha de cesación en el cargo de los comisionados cuyo período finaliza, el Ministerio de Salud dictará una resolución que dará inicio al proceso de elección y convocará a participar en él a las asociaciones científicas, facultades de medicina y fundaciones u organizaciones de pacientes. Esta resolución será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Salud y, si lo estima necesario para su debida publicidad, en otro medio de comunicación social que este determine.

9. Que, la Ministra de Salud comunicará la resolución a la que se alude en el numeral 8 precedente a las asociaciones científicas, las facultades de medicina y las fundaciones u organizaciones de pacientes. En esta comunicación se acompañará un cronograma del desarrollo de la elección y la casilla o plataforma a la que deberá dirigirse tanto la presentación de las entidades y sus representantes, la manifestación del voto, así como todo otro antecedente relevante en el proceso.

10. Que, el proceso de elección de los miembros de la Comisión Nacional del Cáncer se encuentra regulado en el párrafo 5 de Título VIII, del decreto N° 42, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

11. Que, en mérito de lo expresado, vengo a dictar la siguiente:

Resolución:

1° Dese por iniciado el proceso de elección y designación de los integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer a que hacen referencia el artículo 11 de la ley N° 21.258 y el artículo 52 del decreto supremo N° 42, de 2021, del Ministerio de Salud, según el detalle expuesto en los numerales siguientes.

2° Déjase establecido que el proceso de elección de los miembros de la Comisión Nacional del Cáncer se efectuará conforme a lo estipulado en el párrafo 5 de Título VIII, del decreto N° 42, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

3° Las asociaciones científicas, las facultades de medicina y las fundaciones u organizaciones de pacientes vinculadas al cáncer, podrán elegir a un representante para presentarlo a la elección que definirá la Integración de la Comisión Nacional del Cáncer, sea que pertenezca o no a la institución u organización de la que se trate.

Los representantes serán elegidos por cada entidad, de acuerdo con el procedimiento interno que esta haya fijado para dicho efecto, respetando su plena autonomía y en conformidad con principios democráticos, participativos, transparentes y pluralistas.

En todo caso, la integración de la Comisión deberá considerar la representación de las zonas geográficas de la Red Oncológica Nacional indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

4° Las asociaciones científicas y las fundaciones u organizaciones de pacientes que deseen participar en este proceso eleccionario, deberán pertenecer al listado a que se refiere el párrafo 6 y 7, respectivamente, ambas del Título VIII del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer

En el caso de las facultades de medicina, deberán pertenecer a una institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Fecha: 25-09-2024

Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – SOLICITUDES DE MENSUR

Tipo: Noticia general

Título: Resolución exenta número 1.228, de 2024.- Da inicio a proceso de elección de integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer

Pág. : 17

Cm2: 712,9

VPE: \$ 0

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Sin Datos

Sin Datos

 No Definida

Asimismo, aquellas universidades que bajo la denominación de facultades de medicina agrupen otras carreras de la salud, además de la de medicina, podrán presentar representantes de profesión distinta a la de médico cirujano, siempre que se enmarque en el ámbito de la salud.

5° Durante el período de postulación de 20 días hábiles, cada entidad podrá presentar un representante a la elección. Para ello, enviará una comunicación escrita a la casilla comisioncancer@minsal.cl y deberá acompañar los antecedentes profesionales, académicos o de experiencia que la institución u organización haya considerado para determinar la idoneidad del representante en relación con las funciones de la Comisión, así como una carta de aceptación del representante propuesto. Igualmente, deberá indicar la zona geográfica de la Red Oncológica a la que representa, basado en el domicilio de la entidad.

En el caso de que la institución u organización desee desistir de la nominación, deberá comunicarlo por escrito a la Subsecretaría de Salud Pública con 5 días hábiles de anticipación a la votación.

Si el representante propuesto por la entidad renuncia a dicho nombramiento, la entidad decidirá sobre su reemplazo, pudiendo elegir un nuevo representante conforme con su procedimiento interno.

6° Si transcurrido el período de postulación señalado en el numeral precedente, no se presentaren entidades con representantes en número suficiente en una o más de las categorías, es decir, en cada uno los tres tipos de instituciones u organizaciones consideradas en la integración de la Comisión, se prorrogará el período de postulaciones por 20 días hábiles más.

Esta prórroga se comunicará por escrito a las instituciones u organizaciones participantes, junto con la consiguiente modificación del cronograma.

Si concluida la prórroga de las postulaciones, nuevamente se verificare una insuficiencia de entidades con representantes en una o más de las categorías, se continuará el proceso de votación con aquellas que cuenten con los representantes necesarios, y en lo demás se procederá conforme lo indicado el inciso segundo del artículo 70, del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

7° Una vez cerradas las postulaciones, la Subsecretaría de Salud Pública comunicará por escrito a las asociaciones científicas, las facultades de medicina y a las fundaciones u organizaciones de pacientes la nómina de entidades postulantes y sus representantes recibidos en la categoría correspondiente.

Las instituciones u organizaciones tendrán un plazo de 5 días hábiles, contado desde la comunicación, para manifestar errores u omisiones en la referida nómina.

8° Transcurridos 10 días hábiles después del cierre del proceso de postulación, se iniciará el período de votación, el que no podrá tener una duración menor a 10 días hábiles.

Cada asociación científica del listado, facultad de medicina y fundación u organización de pacientes del listado, haya o no presentado representante, tendrá derecho a un voto respecto de la categoría que le corresponda.

El voto deberá ser comunicado por escrito en la plataforma que estará disponible en el sitio www.leydelcancer.minsal.cl, y deberá ser suscrito por el representante legal, Presidente o Decano según corresponda, o por apoderado que lo represente con poder suficiente para esta diligencia.

En caso de no emitirse el voto en el plazo establecido, se entenderá que la Institución u organización se abstiene de participar en el proceso.

Una vez terminada la votación, la Subsecretaría de Salud Pública publicará los resultados en su sitio electrónico.

9° En el caso de que el número de entidades con representantes fuera igual o inferior al número de comisionados de la categoría a la que corresponda, se tendrán éstos por elegidos sin necesidad de ser sometidos a votación.

En las categorías en las que se hayan presentado un número representantes superior a los cargos que deben proveerse, concluido el período de votación y en un plazo no superior a 1 día hábil, se llevará a cabo el escrutinio de los votos.

Resultarán electos como comisionados aquellos representantes de las entidades que obtuvieren las más altas mayorías en orden decreciente, hasta completar el número de cargos que deben proveerse. No obstante, si alguna de las zonas geográficas de la Red Oncológica Nacional no obtiene un representante, se observarán las reglas establecidas en el inciso tercero del artículo 71 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

10° Conforme el proceso descrito, se obtendrá la nómina de integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer. La Subsecretaría de Salud Pública notificará por escrito a los comisionados electos, y de la misma manera comunicará los resultados a las instituciones u organizaciones que hubieren participado en el proceso.

Fecha: 25-09-2024

Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – SOLICITUDES DE MENSUR

Tipo: Noticia general

Título: Resolución exenta número 1.228, de 2024.- Da inicio a proceso de elección de integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer

Pág. : 18

Cm2: 712,9

VPE: \$ 0

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Sin Datos

Sin Datos

 No Definida

11° A más tardar 15 días hábiles antes del término de la vigencia del nombramiento de los comisionados, la Ministra de Salud deberá dictar el nuevo decreto supremo, designando como comisionados a los representantes de las entidades que corresponda, según los resultados de la votación.

Este decreto se publicará en el Diario Oficial y se mantendrá disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, durante el período de vigencia de los nombramientos.

12° Fíjese el siguiente cronograma para el desarrollo de este proceso:

HITO	FECHA
Inicio del período de postulación	09 de septiembre
Fin del período de postulación	09 de octubre
Eventual prórroga por insuficiencia de postulantes	
Comunicación de la nómina de postulantes	09 de octubre
Vencimiento del plazo para desistir de la nominación	15 de octubre
Fin del período de revisión de la nómina por parte de los interesados	18 de octubre
Apertura del período de votación	22 de octubre
Fin del período de votación	07 de noviembre
Escrutinio	08 de noviembre
Publicación de la nómina de integrantes de la Comisión	11 de noviembre
Notificación a los comisionados electos y entidades que participaron	11 de noviembre
Publicación de los votos recibidos	11 de noviembre
Dictación del decreto que nombra a los integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer	02 de diciembre

13° Notifíquese esta resolución a las Facultades de Medicina acreditadas, a las sociedades científicas y las fundaciones u organizaciones de pacientes, del listado a que se refiere el párrafo 6 y 7, respectivamente, ambas del Título VIII, del decreto N° 42, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 1.228 - 6 de septiembre 2024.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Marcelo Olivares Pacheco, Jefe de la División Jurídica (S), Ministerio de Salud.